

SECRETARIA, A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para resolver sobre su admisión. Jamundi-Valle, Agosto 13 de 2021
La Secretaria

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2076

Jamundí, Agosto trece de dos mil veintiuno

REF: JURISDICCION VOLUNTARIA – SOLICITUD INSCRIPCION DE NACIONALIDAD EN EL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE MENOR DTES: JEAN CARLOS PINEDA MORENO MENORES: MARIA CAMILA PINEDA TROCHEZ TRINA ANTONELA PINEDA TROCHEZ RAD: 763644089003 2021-00434

Dentro del presente proceso de **JURISDICCION VOLUNTARIA- PARA QUE ORDENE A LA REGISTRADURIA NACIONAL EFECTUE EL TRAMITE ADMINISTRATIVO DE NATURALIZACION Y REGISTRO COMO CIUDADANAS COLOMBIANAS POR CONSANGUINIDAD Y NACIMIENTO DE LAS MENORES** instaurado por el señor **JEAN CARLOS PINEDA TROCHEZ** en representación de sus menores hijas, la parte actora pretende se ordene mediante sentencia a la Registraduria Nacional del Estado Civil realice el trámite administrativo de inscripción en el registro civil de nacimiento como nacionales colombiana de sus menores hijas de conformidad con lo dispuesto en el art.96 de la CN.

Revisada la solicitud, y en términos del art.577 del C.G.P., este despacho judicial no resultaría competente para hacer este tipo de ordenamientos, pues no se encuentra dentro de los enlistados en el mencionado artículo.

Por otra parte la autoridad competente en los asuntos relacionados con la NACIONALIDAD COLOMBIANA por nacimiento es la Registraduria Nacional del Estado Civil, siendo este el funcionario autorizado para llevar la función del registro civil, y quien reglamenta las medidas decretadas por el gobierno.

Por lo que dado lo anterior, a este despacho no le compete resolver lo solicitado por el actor dentro del presente proceso, por cuanto solo le compete al funcionario **registral verificar y corroborar si el solicitante cumple con los requisitos exigidos por las leyes colombianas**, en conformidad con lo determinado por el art.96 de la CN., situación que no se puede dilucidar desde esta instancia judicial.

Por las anteriores consideraciones este despacho habrá de rechazar la presente demanda por falta de competencia para dirimir el asunto, por cuanto como se dijo se debe estudiar la solicitud para verificar si se reúnen ciertos requisitos que están sujetos al estado y a la situación de la parte interesada, lo que solo le compete a la Registraduria Nacional del Estado Civil.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda DE JURISDICCION VOLUNTARIA para que se **ORDENE A LA REGISTRADURIA NACIONAL**

EFFECTUE EL TRAMITE ADMINISTRATIVO DE NATURALIZACION Y REGISTRO COMO CIUDADANAS COLOMBIANAS POR ONSANGUINIDAD Y NACIMIENTO DE LAS MENORES adelantada por **JEAN CARLOS PINEDA MORENO** en representación de sus menores hijas **MARIA CAMILA PINEDA TROCHEZ y TRINIDAD ANTONELA PINEDA TROCHEZ**, por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la misma sin necesidad de desglose al demandante a través de su apoderado judicial.

3.- Una vez ejecutoriado este proveído **ARCHIVAR** lo actuado, previa cancelación del libro radicador.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ,**

SONIA ORTIZ CAICEDO

gmg

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE**

En estado No. 131 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: Agosto 17 de 2021

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ



Firmado Por:

**Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Jamundi**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**02d5c37fdf8aecaad194f025c3ce719a7518a431e217477447a80cd6e9d
14856**

Documento generado en 12/08/2021 10:59:08 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**